Diario Balear.

MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 1829.

† San Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.

Sale el sol á las 6 y 45 minutos y se pone á las 5 y 15 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 27 PARA EL 28.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

S. E. el Capitan general de Granada y Jaen dice al Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino lo que copio.

»Escmo. Sr.=Habiéndose dignado S. M. aprobar por Reales órdenes de 5 y 6 del que finaliza, las sentencias pronunciadas por el Consejo de guerra de Oficiales generales de esta provincia, en vista de las causas formadas contra D. Juan Ramirez, teniente con licencia ilimitada en Málaga, por la fuga del de su clase D. Francisco Xavier Igualada, preso en la torre de Tirilo de aquella plaza, y D. Francisco Carretero, subteniente del regimiento infantería de Estremadura espedicionario, en averiguacion de la conducta observada entre los insurgentes de América, y por las que se condenó al primero en tres meses de prision en un castillo, por el cargo que le resulta de sus variaciones en declaraciones y confesion, y se declaró al último bueno y leal español, fiel oficial y amante del Rey nuestro Señor, sin que la formacion de la causa le sirva de tacha ni óbice alguno en su honor y car-

rera, y acreedor á las gracias y ascensos que puedan corresponderle; lo noticio á V. E. para su inteligencia y fines prevenidos por el artículo 23, tratado 8º., título 6º. de la ordenanza general del ejército y Real orden de 30 de diciembre de 1799.=Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 30 de setiembre de 1829. =Ignacio Alvarez Campana.=Escmo. Sr. Capitan general de Mallorca."

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ESPAÑA.

San Lorenzo 14 de octubre.

Este dia, cumpleaños del Rey nuestro Señor, ha sido de gala con uniforme en este Real Sitio, y S. M. ha tenido besamanos general, al que han asistido el Cuerpo diplomático, Consejo de Estado, Diputacion de Reinos, Grandes de España, Gentileshombres, Títulos, Generales, Magistrados y otras muchas personas de gerarquía que en número estraordinario vinieron de la corte con tan plausible objeto. Fue sobre manera lucida la concurrencia; y nada inferior á lo acostumbrado la bondad con que S. M. y AA. recibieron los homenages del respeto y del amor de los concurrentes.

(*G. de M.*)

El Rey nuestro Señor se ha dignado nombrar mayordomos de semana de su Real casa á los señores marques del Ballestar, marques de la Roca, D. Domingo Aristizabal, baron de Mora, D. Fernando Trujillo, D. Luis Fernando Velasco, D. Francisco María del Bastardo Cisneros, conde de Torrepilares, D. José María de Aguirre y Grajera, D. Luis Garcini y Cas-

tilla, D. Pedro Ayala y Ponte, y Don Miguel de Ovando.

Valencia 6 de octubre.

Recibidos por este cabildo eclesiástico de Valencia los oportunos avisos de la venida á esta ciudad de los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota, desde luego, y de acuerdo con su dignísimo prelado el Escmo. Sr. D. Simon Lopez, tomó las disposiciones convenientes para obsequiar á SS. AA., como siempre en semejantes casos ha practicado: al efecto salió una diputacion del cabildo á la Cruz cubierta el dia 27 de setiembre, al mismo tiempo que otra, presidida por su venerable y anciano prelado, esperó hasta las once de la noche á SS. AA. en la casa donde debian hospedarse. Igual diligencia repitieron el dia 28, que fue mas feliz por haber tenido la satisfaccion ambas diputaciones de tributarles sus mas rendidos homenages, los que han continuado durante la permanencia de SS. AA. en esta capital. Uno de los canónigos por disposicion del cabildo ha dicho á SS. AA. diariamente la misa: el oratorio en que se celebraba se hallaba preparado con cuantos enseres, alhajas y ornamentos de la santa iglesia fueron necesarios. Cuando SS. AA. visitaron la catedral y sus preciosas reliquias el cabildo tuvo el honor de recibirles, acompañarles y espresarles de mil modos el mas puro y cordial afecto; en fin, el Escmo. señor arzobispo y una diputacion del cabildo fueron admitidos á besar la mano y despedirse de SS. AA., quienes en todos los actos referidos y otros muchos han manifestado su piedad, religion, respeto á sus ministros, y dado las mas relevantes pruebas de estimacion y afecto á este Escmo. señor arzobispo y su cabildo.

Á los Sermos. Sres. Infantes Don Francisco de Paula Antonio y Doña Luisa Carlota, con motivo de haber honrado con su augusta presencia el teatro de Barcelona, ha dedicado la empresa del mismo el siguiente

SONETO.

Llegad, dignos Infantes de Castilla;
Llegad, y honrad el ancho coliseo:
Corresponded afables al deseo,
A la impaciencia que en las almas brilla.
Si el amor vuestros pasos acaudilla,
Llegad, corred, volad; y de himeneo
Conducid á las aras en trofeo
La noble vírgen, tímida y sencilla.
Os vió, Carlota augusta, os vió Barcino
Acercaros, cual ella, roborosa
Al tálamo que amor os prevenia;
Cumplid de vuestra hermana el Real destino;
Dad á Fernando una sensible esposa,
Y una madre á la Ibera monarquía.

(*C. L. y M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Don Santiago Gomez de Negrete, del Consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, Intendente de ejército, y de la provincia de Mallorca.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda me ha dirigido el Real decreto siguiente:

»Ministerio de Hacienda de España.=El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de ayer un Real decreto del tenor siguiente:=En atencion á que segun me habeis informado se halla ya concluida

la impresion del Código de Comercio, decretado y sancionado en 30 de mayo de este año, y para que cuanto antes gocen mis pueblos de las ventajas que deben esperarse de la aplicacion y observancia de sus leyes, he venido en resolver que desde 1.º de enero de 1830 comience á regir el espresado Código en todos mis reinos y señoríos, quedando para desde aquella fecha en adelante revocadas, derogadas y de ningun valor todas las leyes, reglamentos y ordenanzas, tanto generales como particulares, que anteriormente se observaban sobre materias y asuntos de Comercio, para que no produzcan efecto alguno en juicio ni fuera de él, y que solo se observe, guarde y cumpla cuanto en el mismo Código está prevenido y decretado: y al intento se publicará y circulará éste á todos los Consejos, Tribunales, Jueces y Autoridades á quienes corresponda, en la forma acostumbrada. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En S. Lorenzo á cinco de octubre de mil ochocientos veinte y nueve.=De Real orden lo comunico á V. S. con remision de ejemplares del citado Código de comercio, decretado y sancionado en 30 de mayo de este año, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1829. =Luis Lopez Ballesteros.=Sr. Intendente de Mallorca."

Y mediante á que para llevar á efecto lo prevenido en el Código de Comercio se requiere que se hayan puesto en práctica varios artículos, he dispuesto que por ahora se anuncien los treinta y uno primeros correspondientes á dicho Código; á fin de que puedan todos los individuos que se dediquen al Comercio inscribirse en la matrícula, y llevarse á efecto las demas disposiciones que se previenen en el referido Código.

CODIGO DE COMERCIO.

LIBRO PRIMERO

DE LOS COMERCIANTES Y AGENTES DEL COMERCIO.

TITULO PRIMERO.

De la aptitud para ejercer el Comercio, y calificacion legal de los comerciantes

Artículo 1º Se reputan en derecho comerciantes, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se han inscrito en la matrícula de comerciantes, y tienen por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, fundando en él su estado político.

Art. 2º Los que hagan accidentalmente alguna operacion de comercio terrestre, no serán considerados comerciantes para el efecto de gozar de las prerogativas y beneficios que á estos estan concedidos por razon de su profesion; sin perjuicio de quedar sujetos en cuanto á las controversias que ocurran sobre estas operaciones á las leyes y jurisdiccion del comercio.

Art. 3º Toda persona que segun las leyes comunes tiene capacidad para contratar y obligarse, la tiene igualmente para ejercer el comercio. Las que con arreglo á las mismas leyes no quedan obligadas en sus pactos y contratos, son inhábiles para celebrar actos comerciales, salvas las modificaciones que establecen los dos artículos siguientes.

Art. 4º Se permite ejercer el comercio al hijo de familias mayor de veinte años que acredite concurrir en él las circunstancias siguientes.

1ª Que haya sido emancipado legalmente.

2ª Que tenga peculio propio.

3ª Que haya sido habilitado para la administracion de sus bienes en la forma prescrita por las leyes comunes.

4ª Que haga renuncia solemne y formal del beneficio de la restitucion, que concede la ley civil á los menores, obligándose con juramento á no reclamarlo en los negocios mercantiles que haga.

Art. 5º Tambien puede ejercer el comercio la muger casada, mayor de veinte años, que tenga para ello autorizacion espresa de su marido, dada en escritura pública, ó bien estando separada legítimamente de su cohabitacion.

En el primer caso estan obligados á las resultas del tráfico, los bienes dotales de la mercadera, y todos los derechos que ambos cónyuges tengan en la comunidad social; y en el segundo lo estarán solamente los bienes de que la muger tuviere la propiedad, usufructo y administracion cuando se dedicó al comercio los dotales que se le restituyan por sentencia legal, y los que adquiera posteriormente.

Art. 6º Tanto el menor de veinte y cinco años, como la muger casada, comerciantes, pueden hipotecar los bienes inmuebles de su pertenencia para seguridad de las obligaciones que contraigan como comerciantes.

Art. 7º La muger casada que haya sido autorizada por su marido para comerciar, no podrá gravar ni hipotecar los bienes inmuebles propios del marido, ni los que pertenezcan en comun á ambos cónyuges, si en la escritura de autorizacion no se le dió espresamente esta facultad.

(*Se continuará*).

AVISOS.

Se necesita un hombre para servir de criado, cuyas circunstancias sean de buena conducta, instruido en sus obligaciones y que sepa guisar medianamente: darán razon en esta librería.

En la tienda de Antonio Baldon maestro sombre-

rero, que la tiene en la plaza de Cort al lado de la curia de la Porcion temporal, hay sombreros de todas calidades inclusa la de clérigos, que se darán á precios cómodos hasta todos Santos.

Un jóven de 19 años desearia encontrar casa para servir en clase de criado: sabe leer y escribir.

Dia 1.º de noviembre saldrá para Barcelona el javeque correo S. Miguel, su patron D. Miguel Oliver. admite carga y pasageros.

Los señores suscriptores al *Diccionario histórico enciclopédico*, los á la *Biblioteca de conocimientos humanos*, y los al *Diario general de ciencias médicas*, podrán pasar á recoger en esta librería su respectiva suscripcion. Igualmente se admitirán nuevos suscriptores á dichas obras.

=En la misma librería hay de venta el primer tomo de la *Farmacopea universal*, ó reunion comparativa de las farmacopeas de Amsterdam, Amberes, Dublin, Edimburgo, Ferrara, Ginebra, Lóndres, Oldemburgo, Wurzburgo; americana, austriaca, bátava, bélgica, danesa, española, finlándica, francesa, hannoveriana, polaca, portuguesa, prusiana, rusa, sajona, sarda, sueca y wortembergesa; de los recetarios de Brunswik, Fulda, Hesse, Lipa y Palatinado; de las farmacopeas militares de Dinamarca, de Francia, de Prusia y de Wurzburgo; de la farmacopea de pobres de Hamburgo; de los formularios y farmacopeas de Augustin, Bories, Brera, Brugnatelli, Cadet de Gassicourt, Cox, Ellis, Hufeland, Magendie, Piderit, Pierquin, Ratier, Sainte-Marie, Saunders, Spielmann, Swediaur y Van Mons. Por A. J. L. Jourdan.

=¡*O que apuros*! ó el *Novio en mangas de camisa*: pieza en un acto.

Con superior permiso. Imprenta de Felipe Guasp.